

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE “CONCESIONARIOS LAND ROVER”

(VS/0487/13)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D.^a Cani Fernández Vicién

Consejeros

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de marzo de 2022

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución¹ en el Expediente VS/0487/13 CONCESIONARIOS LAND ROVER cuyo objeto es la ejecución de las sentencias de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo por la que se estiman parcialmente los recursos interpuestos por las empresas HORWATH AUDITORES ESPAÑA S.L.P, ADVENTURE CENTER, S.L., BRUSELAS MOTOR 4X4, S.L., C. DE SALAMANCA, S.A., DEALER Y SERVICIO POSTVENTA, S.A., MOVILCAR, S.A., y QUIAUTO, S.A.U contra la resolución de la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

¹ Resolución rectificada mediante Acuerdos de 18 de mayo y 21 de diciembre de 2022

(CNMC) de 5 de marzo de 2015 (Expediente S/0487/13 Concesionarios LAND ROVER).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por resolución de 5 de marzo de 2015, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), en el expediente de referencia, acordó:

“SEGUNDO. - De acuerdo con la responsabilidad atribuida en el Fundamento de Derecho Séptimo, declarar responsables de las citadas infracciones a las siguientes empresas:

[...]

2. HORWATH AUDITORES ESPAÑA, S.L.P., por su participación en el cártel de fijación de precios y otras condiciones comerciales y de intercambio de información de la Zona de Madrid desde enero de 2011 hasta junio de 2013.

3. ADVENTURE CENTER, S.L., por su participación en el cártel de la Zona de Madrid de fijación de precios y otras condiciones comerciales y de intercambio de información desde enero de 2011 hasta junio de 2013.

4. BRUSELAS MOTOR 4X4, S.L., por su participación en el cártel de la Zona de Madrid de fijación de precios y otras condiciones comerciales y de intercambio de información desde enero de 2011 hasta junio de 2013.

5. C. DE SALAMANCA, S.A., por su participación en el cártel de la Zona de Madrid de fijación de precios y otras condiciones comerciales y de intercambio de información desde enero de 2011 hasta junio de 2013.

6. DEYSA LAND ROVER (Dealer y Servicio Postventa, S.A.), por su participación en el cártel de Zona de Madrid de fijación de precios y otras condiciones comerciales y de intercambio de información desde enero de 2011 a junio de 2013

[...]

8. *MOVILCAR, S.A., por su participación en el cártel de la Zona de Madrid de fijación de precios y otras condiciones comerciales y de intercambio de información desde enero de 2011 hasta junio de 2013.*

9. *QUIAUTO, S.A.U., por su participación en el cártel de la Zona de Madrid de fijación de precios y otras condiciones comerciales y de intercambio de información desde enero de 2011 hasta junio de 2013.*

[...]

TERCERO. - imponer a las autoras responsables de las conductas infractoras las siguientes multas:

[...]

- HORWATH AUDITORES ESPAÑA, S.L.P.: 45.594 euros

- ADVENTURE CENTER, S.L.: 256.460 euros

- BRUSELAS MOTOR 4X4, S.L.: 234.250 euros

- C. DE SALAMANCA, S.A.: 939.313 euros

- DEALER Y SERVICIO POSVENTA, S.A.: 786.060 euros

[...]

- MOVILCAR, S.A.: 290.705 euros

- QUIAUTO, S.A.U.: 89.767 euros

[...]

2. Con fecha 13 de marzo de 2015 les fue notificada a las interesadas la citada resolución contra la que interpusieron recursos contencioso-administrativos.
3. Mediante Sentencias de 8 de julio de 2019, la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª) estimó parcialmente los recursos interpuestos por HORWATH AUDITORES ESPAÑA y BRUSELAS MOTOR contra la resolución de 5 de marzo de 2015, anulando ésta en cuanto a la

- cuantificación de la multa, y ordenando a la CNMC a realizar un nuevo cálculo de la misma.
4. Asimismo, se estimaron parcialmente los recursos interpuestos y se ordenó el recálculo de la multa en las sentencias de la Audiencia Nacional de 18 de julio de 2019 (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª) respecto de los recursos interpuestos por ADVENTURE CENTER, C. DE SALAMANCA, DEYSA LAND ROVER, MOVILCAR y QUIAUTO. La empresa ADVENTURE CENTER interpuso recurso de casación contra la citada sentencia de la Audiencia Nacional que fue desestimado por la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2021.
 5. Las empresas BRUSELAS MOTOR, C. DE SALAMANCA, MOVILCAR y QUIAUTO abonaron el importe correspondiente a las multas impuestas en la resolución de 5 de marzo de 2015 y se ha procedido a la devolución de dichos importes. En cuanto a las empresas HORWATH AUDITORES ESPAÑA, ADVENTURE CENTER y DEYSA LAND ROVER les fue concedida la suspensión del pago de la multa.
 6. La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 23 de marzo de 2022.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia para resolver

De acuerdo con el artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la CNMC compete “aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia”. El artículo 20.2 de la misma ley atribuye al Consejo la función de “resolver los procedimientos sancionadores previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio” y según el artículo 14.1.a) del Estatuto orgánico de la CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, “la Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio”.

En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. Sobre la ejecución de las sentencias de la Audiencia Nacional

Según establece el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tal y como se ha recogido en los antecedentes, la resolución del Consejo de la CNMC de 5 de marzo de 2015, declaró responsables a las citadas empresas de una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), al incurrir en una práctica consistente en la adopción e implementación de acuerdos de fijación de precios y otras condiciones comerciales, así como el intercambio de información sensible en el mercado de distribución de vehículos de motor de la marca LAND ROVER.

Contra la mencionada resolución, las empresas interpusieron recursos contencioso-administrativos, que han sido resueltos por las siguientes sentencias de la Audiencia Nacional, firmes:

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 8 de julio de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **HORWATH AUDITORES ESPAÑA S.L.P** (P.O. 196/2015): “(...) *contra la resolución de 5 de marzo de 2015, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el expediente S/0487/13, mediante la cual se le impuso una sanción de 45.594 euros de multa, resolución que anulamos por ser contraria a Derecho.*
- 2. *Requerir a la CNMC para que proceda a cuantificar la sanción a imponer tomando en consideración el periodo comprendido entre febrero y julio de 2011 y febrero a junio de 2013.”*
- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 18 de julio de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **ADVENTURE CENTER, S.L** (P.O. 251/2015): “(...) *contra la resolución de 5 de marzo de 2015, de la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia dictada en el expediente sancionador S/0487/13, CONCESIONARIOS LAND ROVER, que le ha impuesto una sanción de multa por importe de 256.460 euros, resolución que anulamos por ser contraria a Derecho pero exclusivamente en la determinación del periodo de tiempo a tener en cuenta para la cuantificación del importe de la multa.*

2. Requerir a la CNMC para que proceda a cuantificar la sanción a imponer tomando en consideración el periodo comprendido entre febrero y julio de 2011 y febrero a junio de 2013.”

Contra dicha sentencia ADVENTURE CENTER interpuso recurso de casación (núm.7363/2019) que fue admitido a trámite mediante Auto del Tribunal Supremo de 17 de julio de 2020, si bien posteriormente, el Tribunal Supremo mediante su sentencia de 15 de febrero de 2021 declaró no haber lugar al mismo, rechazando las pretensiones de ADVENTURE CENTER.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 8 de julio de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **BRUSELAS MOTOR 4X4 S.L.** (P.O. 310/2015) “(...) *contra la resolución de 5 de marzo de 2015, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el expediente S/0487/13, mediante la cual se le impuso una sanción de 234.250 euros € de multa, resolución que anulamos por ser contraria a Derecho.*

2. Requerir a la CNMC para que proceda a cuantificar la sanción a imponer tomando en consideración el periodo comprendido entre febrero y julio de 2011 y febrero a junio de 2013.”

Contra dicha sentencia BRUSELAS MOTOR interpuso recurso de casación que fue inadmitido mediante Auto del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 2020.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 18 de julio de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **C. DE SALAMANCA, S.A** (P.O. 289/2015): “(...) *contra la resolución de 5 de marzo de 2015, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el expediente S/0487/13, CONCESIONARIOS LAND ROVER, mediante la cual se le impuso una sanción de 939.313 euros de multa.*

2.- Anular la referida resolución en cuanto a la sanción impuesta, por no ser en este extremo ajustada a Derecho.

3.- Requerir a la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a fin de que dicte nueva resolución en la que ajuste la cuantía de la sanción al período acreditado de participación de la entidad recurrente en la infracción que se le imputa,

y que comprende los meses de febrero a julio de 2011 y de febrero a junio de 2013.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 18 de julio de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **DEALER Y SERVICIO POSTVENTA, S.A.**, (P.O. 299/2015): “(...) *contra la resolución de 5 de marzo de 2015, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el expediente S/0487/13, CONCESIONARIOS LAND ROVER, mediante la cual se le impuso una sanción de 786.060 euros de multa.*

2.- Anular la referida resolución en cuanto a la sanción impuesta, por no ser en este extremo ajustada a Derecho.

3.- Requerir a la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a fin de que dicte nueva resolución en la que ajuste la cuantía de la sanción al período acreditado de participación de la entidad recurrente en la infracción que se le imputa, y que comprende los meses de febrero a julio de 2011 y de febrero a junio de 2013.”

Contra dicha sentencia DEALER Y SERVICIO POSTVENTA interpuso recurso de casación que fue inadmitido por el Tribunal Supremo por Auto de 2 de octubre de 2020.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 18 de julio de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **MOVILCAR, S.A** (P.O. 187/2015): “(...) *contra la resolución de 5 de marzo de 2015, de la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia dictada en el expediente sancionador S/0487/13, CONCESIONARIOS LAND ROVER, que le ha impuesto una sanción de multa por importe de 290.705 euros, resolución que anulamos por ser contraria a Derecho pero exclusivamente en la determinación del periodo a tener en cuenta para la cuantificación del importe de la multa.*

2. Requerir a la CNMC para que proceda a cuantificar la sanción a imponer tomando en consideración el periodo comprendido entre febrero y julio de 2011 y febrero a junio de 2013.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 18 de julio de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **QUIAUTO, S.A.U** (P.O. 253/2015): “(...) *contra la resolución de 5 de marzo de 2015,*

dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el expediente S/0487/13, CONCESIONARIOS LAND ROVER, mediante la cual se le impuso una sanción de 89.767 euros de multa.

2.- Anular la referida resolución en cuanto a la sanción impuesta, por no ser en este extremo ajustada a Derecho.

3.- Requerir a la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a fin de que dicte nueva resolución en la que ajuste la cuantía de la sanción al período acreditado de participación de la entidad recurrente en la infracción que se le imputa, y que comprende los meses de febrero a julio de 2011 y de febrero a junio de 2013.

Contra dicha sentencia QUIAUTO interpuso recurso de casación que fue inadmitido por el Tribunal Supremo por Auto de 28 de febrero de 2020.

TERCERO. Sobre la determinación de la sanción

1. Hechos probados y determinación de la sanción en la resolución de 5 de marzo de 2015

Para la ejecución de las sentencias de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo, y la determinación de la nueva multa correspondiente a HORWATH AUDITORES ESPAÑA, ADVENTURE CENTER, BRUSELAS MOTOR 4X4, C. DE SALAMANCA, DEALER Y SERVICIO POSTVENTA, MOVILCAR y QUIAUTO es necesario partir de los hechos acreditados que se les imputan a estas entidades en la resolución de 5 de marzo de 2015 y que han sido corroborados, con carácter firme por los Tribunales.

En este contexto, y sin perjuicio de hacer íntegra remisión a los hechos probados y fundamentación jurídica de la resolución sancionadora, cabe señalar que, como ya se ha mencionado, las empresas incurrieron en una infracción del artículo 1 de la LDC consistente en la adopción e implementación de acuerdos de fijación de precios y otras condiciones comerciales, así como el intercambio de información sensible en el mercado de distribución de vehículos de motor de la marca LAND ROVER, llevados a cabo por concesionarios independientes en la denominadas “Zona de Madrid” y “Zona de Barcelona”, con la colaboración de las empresas ANT y HORWATH en el caso de la zona geográfica de Madrid y de ANT en el caso de Barcelona.

2. Criterios y determinación de la sanción

Con carácter general, las sentencias que se ejecutan por medio de esta resolución de recálculo reducen la duración de la infracción imputada a las empresas sancionadas en la resolución original (artículo 64.1.d de la LDC). A su vez, en la mayoría de los casos (salvo para HORWATH AUDITORES ESPAÑA, S.L.P.), la reducción de la duración se traduce en una menor facturación de las empresas en el mercado afectado durante la infracción (la dimensión de la infracción a la que se refiere artículo 64.1.a). Por tanto, las sanciones deben ajustarse a la baja al modificarse estos criterios, aunque teniendo en cuenta que en la resolución impugnada se tuvieron en cuenta también otros criterios (gravedad de la infracción, características del mercado afectado, cuota de mercado de las empresas infractoras, alcance geográfico de la conducta) para la fijación de las multas.

- **HORWATH AUDITORES ESPAÑA, S.L.P.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde enero de 2011 a junio 2013.

HORWATH AUDITORES ESPAÑA, S.L.P. no tuvo facturación en el mercado afectado, puesto que la empresa no tiene actividad en el mercado de concesionarios de coches. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se dicte una nueva resolución fijando el importe de la multa impuesta de modo que el periodo de participación en el cartel se compute solo desde febrero hasta julio de 2011 y desde febrero hasta junio de 2013.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 8 de julio de 2019, queda reducida a 31.156 euros.

- **ADVENTURE CENTER, S.L.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde enero de 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se dicte una nueva resolución fijando el importe de la multa impuesta de modo que el periodo de participación en el cartel se compute solo desde febrero hasta julio de 2011 y desde febrero hasta junio de 2013.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción (VNMA) se elevó a 8.165.881 euros. Al excluir todo el año 2012, el mes de enero de 2011, los meses de agosto a diciembre de 2011 y el mes de enero de 2013, el nuevo VNMA sería de 2.491.904,54 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 18 de julio de 2019, queda reducida a 171.304 euros.

- **BRUSELAS MOTOR 4X4, S.L.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde enero de 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se dicte una nueva resolución fijando el importe de la multa impuesta de modo que el periodo de participación en el cartel se compute solo desde el febrero hasta julio de 2011 y desde febrero hasta junio de 2013.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 6.804.772 euros. Al excluir todo el año 2012, el mes de enero de 2011, los meses de agosto a diciembre de 2011 y el mes de enero de 2013, el nuevo VNMA sería de 1.846.889 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 8 de julio de 2019, queda reducida a 154.493 euros.

- **C. DE SALAMANCA, S.A.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde enero de 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se dicte una nueva resolución fijando el importe de la multa impuesta de modo que el periodo de participación en el cartel se compute solo desde febrero hasta julio de 2011 y desde febrero hasta junio de 2013.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 11.712.526 euros. Al excluir todo el año 2012, el mes de enero de 2011, los meses de agosto a diciembre de 2011 y el mes de enero de 2013, el nuevo VNMA sería de 3.169.015 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 18 de julio de 2019, queda reducida a 619.297 euros

- **DEALER Y SERVICIO POSTVENTA, S.A.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde enero de 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se dicte una nueva resolución fijando el importe de la multa impuesta de modo que el periodo de participación en el cartel se compute solo desde febrero hasta julio de 2011 y desde febrero hasta junio de 2013.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 6.053.865 euros. Al excluir todo el año 2012, el mes de enero de 2011, los meses de agosto a diciembre de 2011 y el mes de enero de 2013, el nuevo VNMA sería de 1.604.972 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 18 de julio de 2019, queda reducida a 517.185 euros

- **MOVILCAR, S.A.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde enero de 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se dicte una nueva resolución fijando el importe de la multa impuesta de modo que el periodo de participación en el cartel se compute solo desde febrero hasta julio de 2011 y desde febrero hasta junio de 2013.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 8.747.408 euros. Al excluir todo el año 2012, el mes de enero de 2011, los meses de agosto a diciembre de 2011 y el mes de enero de 2013, el nuevo VNMA sería de 2.974.635 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 18 de julio de 2019, queda reducida a 196.715 euros

- **QUIAUTO, S.A.U.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde enero de 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se dicte una nueva resolución fijando el importe de la multa impuesta de modo que el periodo de participación en el cartel se compute solo desde el febrero hasta julio de 2011 y desde febrero hasta junio de 2013.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 4.401.746 euros. Al excluir todo el año 2012, el mes de enero de 2011, los meses de agosto a diciembre de 2011 y el mes de enero de 2013, el nuevo VNMA sería de 1.172.410 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 18 de julio de 2019, queda reducida a 59.089 euros

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Consejo de la CNMC en Sala de Competencia

III. RESUELVE

ÚNICO. - Imponer, en ejecución de las Sentencias de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo, y en sustitución de las inicialmente impuestas por la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 5 de marzo de 2015 (Expte. S/0487/13, CONCESIONARIOS LAND ROVER), las siguientes multas a las siguientes compañías:

- HORWATH AUDITORES ESPAÑA, S.L.P.: 31.156 euros
- ADVENTURE CENTER, S.L.: 171.304 euros
- BRUSELAS MOTOR 4X4, S.L.: 154.493 euros
- C. DE SALAMANCA, S.A.: 619.297 euros
- DEALER Y SERVICIO POSTVENTA, S.A.: 517.185 euros
- MOVILCAR, S.A.: 196.715 euros
- QUIAUTO, S.A.U.: 59.089 euros

Comuníquese esta resolución a la Audiencia Nacional y a la Dirección de Competencia, y notifíquese a la parte interesada haciéndole saber que la misma ha sido dictada en ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y que contra ella pueden interponer recurso contencioso administrativo ordinario, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de la resolución.

La Presidenta
Cani Fernández Vicién

El Secretario del Consejo
Miguel Bordiu García-Ovies